

## CAPÍTULO XXVIII.

## DE LOS EFECTOS DE LA SAGRADA ORDENACION.

§ 4. El sacramento del orden da gracia á los que lo reciben. — 2. Imprime un carácter indeleble. — 3. De la obligacion contraida en el clericato.

1. Los efectos que la sagrada ordenacion produce por su virtud esencial son dos, á saber, la *gracia* y el *carácter*, cuyo doble efecto ha de atribuirse á los órdenes sagrados, segun la doctrina de la fe católica (1). La gracia que se infunde al tiempo de la imposicion de las manos, colma de santidad al ministro y le hace apto é idóneo para desempeñar los cargos de la Iglesia, suministrándole las fuerzas suficientes para tan alto ministerio. Efectivamente S. Juan Crisóstomo (2) interpreta de este modo la gracia que Timoteo por mandato del Apóstol debía excitar: *esta es la gracia que recibiste para el establecimiento de la Iglesia y servicio de la Religión*.

2. El segundo efecto de la ordenacion es el carácter, cuyo nombre se da á cierta señal espiritual é indeleble impresa en el alma, por la que el ordenado conserva la potestad recibida. Ignórase la constitucion íntima del carácter; pero en realidad los antiguos Padres defendieron que por la ordenacion se imprime en el alma una nota ó señal, lo mismo que por el bautismo y confirmacion, comparándola á los retratos de los príncipes que se hallan grabados en las monedas, y á las marcas militares que acostumbraban imprimir en las manos de los soldados (3). Una vez impreso el carácter por virtud de los sacramentos, nunca se borra; y por esta razon no pueden reiterarse los órdenes (4), si bien la Iglesia tiene facultad de suprimir la eficacia del carácter impreso por la ordenacion, y despojarlo de toda su fuerza.

3. Los cristianos iniciados, bien fuese en los órdenes mayores ó en los menores, estaban sujetos al ministerio perpetuo de la Iglesia, y no podian renunciar al clericato, ni abrazar la

(1) *Trident. sess. 25. can. 5.*

(2) *Hom. 1. in Timoth.*

(3) *August. contra epist. Parmen. lib. 2. cap. 25.*

(4) *Conc. Carthag. III. can. 58., can. 97. c. 1. q. 1.*

vida secular (1) (2). Subsistió por mas de doce siglos esta obligacion (3); mas despues se permitió que los clérigos menores pudiesen volver impunemente al siglo, y tan solo los mayores quedasen obligados perpetuamente. El gran número de clérigos, el no usarse los oficios de los menores, y el haberse aplicado á los mayores las rentas eclesiásticas, fueron causas de la mudanza de la disciplina. Mas aun en la nueva manda la Iglesia que únicamente se tonsuren aquellos de quienes puede esperarse que han elegido el estado clerical para servir á Dios perpetuamente (4), á fin de que de este modo conste que la Iglesia aun hoy dia desea la estabilidad de todos los clérigos.

## CAPÍTULO XXIX.

## LOS ÓRDENES DEBEN RECIBIRSE POR GRADOS: SUS INTERSTICIOS.

§ 4. Los órdenes han de recibirse por grados. — 2 y 3. De los intersticios. — 4. Muchos órdenes se omitieron en la disciplina antigua. — 5. Con arreglo al derecho nuevo deben recibirse todos. — 6. Los obispos abrevian los intersticios por justos motivos.

1. Es antigua la disciplina de la Iglesia, admitida ya por el uso, que manda que despues de recibidos los órdenes inferiores, se vaya progresivamente ascendiendo al sacerdocio (5). Los ministerios inferiores pulen poco á poco un ánimo rudo, le infunden la santidad de costumbres, y lo conducen como por la mano á la ciencia necesaria al sacerdocio. Esta disciplina la confirmó el concilio de Sárdica, *can. 10*, por el que se

(1) *Conc. Chalced. can. 12. Turon. I. can. 3. Triburiens. can. 27.*

(2) La ordenacion era una especie de consagracion por la que se dedicaban los clérigos á Dios, y el profanar lo que á la divinidad estaba consagrado era en cierto modo un sacrilegio. Por esto mismo se excomulgaba á los clérigos que abjuraban el clericato y no volvian al propósito sagrado: segun las leyes civiles se les agregaba á la curia (*L. 59. C. Th. de episcopis.*), y sus bienes pasaban á la iglesia á que pertenecian (*L. 55. C. de episcopis.*)

(3) *Thomassin. de vet. et nova Eccles. discipl. part. 2. lib. 1. cap. 14.*

(4) *Trident. sess. 25. de ref. cap. 4. et ult.*

(5) *Cyprian. epist. 52. al. 55. ad Antonian.*

manda que las personas distinguidas y los que eran de la clase de abogados, fuesen promovidos por grados al obispado, nombrándoles primero lectores, despues diáconos y últimamente presbíteros.

2. Supuesto que los órdenes se reciben por grados, no debe nadie apresurarse á obtenerlos, sino permanecer por largo tiempo en cada uno, *para que de este modo pueda conocerse la fe, la probidad de costumbres, la constancia y la moderación* (1). El cargo mas difícil de todos es la cura de almas, y se adquiere mas bien por el uso continuo y la experiencia que por la meditacion; y repugna mucho ver que se forma en un momento un pastor de almas, cuando para todas las artes se requiere un largo uso y ejercicio. La edad posterior llamó á los espacios de tiempo que deben mediar entre una y otra orden, intersticios.

3. Fué varia la disciplina de la Iglesia acerca del tiempo que debe mediar entre cada uno de los órdenes. Los intersticios eran bastante largos en el Occidente despues del siglo IV: hasta los treinta años servian los clérigos en los grados menores, y á esta edad eran creados diáconos; y si servian bien por mas de cinco, presbíteros (2). Mas por derecho novísimo se determinaron otros intersticios. Los órdenes menores deben conferirse guardando ciertos espacios de tiempo, á no ser que disponga otra cosa el obispo (3), pues de él depende señalar el espacio que cada uno debe permanecer en cada orden. Los subdiáconos no son ordenados hasta que pase un año despues de haber recibido el último orden menor (4); y entre los órdenes mayores debe tambien mediar cuando menos el espacio de un año (5).

4. La progresion establecida para el sacerdocio en la disciplina antigua no exigia necesariamente que se recibiesen todos los órdenes; pues no solo no se conferian uno ó muchos de los menores, sino que hasta solian omitirse los mismos órdenes mayores (6). Omitiase efectivamente en la iglesia romana el

(1) *Conc. Sardic. can. 10.*

(2) *Can. 5. D. 77.*

(3) *Trident. sess. 25. de ref. cap. 41.*

(4) *Trident. loc. cit.*

(5) *Trident. loc. cit. cap. 15 et 14.*

(6) En efecto; Martin de Tours y Félix de Nola, ambos exorcis-

presbiterado cuando los diáconos eran electos obispos (1). Y existen muchos ejemplares de algunos, que siendo legos, fueron promovidos de los órdenes menores al presbiterado ú obispado, sin pasar por los órdenes intermedios. Con efecto, la antigua Iglesia solia conferir los órdenes para que se ejercitasen, y por eso si uno era digno de un orden superior, al punto se le conferia, omitiendo por lo comun los órdenes intermedios, porque creian que los grados inferiores se comprendian en los mayores.

5. Con el trascurso del tiempo se mudó la disciplina, y los órdenes menores empezaron á ser parte de la fuerza é integridad de los mayores. Esto motivó el que se debiese pasar por la serie continua de todos, y que no se consienta ya la omision de ninguno (2); por cuya razon se introdujo el dere-

tas, fueron nombrados presbíteros; é igualmente Origenes, anacoreta de Macedonia, Paulino, Agustin y otros, siendo aun legos. Antonio, siendo lector, fué creado obispo Fusalense (*August. epist. 264. ad Coelestin.*). Nectario así que recibió el bautismo fué nombrado obispo de Constantinopla (*Socrat. lib. 5. cap. 8.*). En estos y otros ejemplos es de parecer Tomasini (*De vet. et nov. Eccles. discipl. part. 1. lib. 2. cap. 56.*) que en una misma liturgia se confirieron todos los órdenes mayores, y que tan solo los escritores tuvieron presentes los grados superiores, porque era bien sabido de todos los antiguos que los inferiores no podian omitirse. Pero el libro segundo del orden romano prescribe una sola ordenacion para los diáconos y presbíteros electos pontífices, y por consiguiente no da lugar á que se sospeche que se acostumbraron á conferir en una sola liturgia muchos órdenes sagrados.

(1) *V. Joan. Mabill. comment. prævio in ord. Rom. § 18. Franc. Papii Breviar. hist. chron. in Sabiniano pontif.*

(2) Los Griegos en el siglo IX, segun las costumbres por largo tiempo recibidas, omitian los órdenes inferiores, y los Latinos en esta misma época creaban á los diáconos obispos sin pasar por el grado de presbíteros. Focio atribuye á vicio en los Latinos el que elevasen á los diáconos, sin llegar á ser presbíteros, á la dignidad episcopal, segun atestigua el papa Nicolás, *epist. 70.* Rattramo dice que los Griegos en esto calumniaban; mas Eneas, obispo de Paris, no niega el hecho, é intenta cohonestar el uso, ó porque el presbiterado se contiene en el obispado, ó porque los Romanos estaban acordes con S. Gerónimo, que no hacia diferencia de presbíteros y

cho nuevo, esto es, que no se confieran los órdenes *per saltum*, es decir, omitiendo uno ó mas de los intermedios. Los ordenados *per saltum*, supliendo antes los órdenes omitidos, administrarán por indulgencia del obispo en el orden recibido, y serán promovidos á los mayores (1), con tal que no hayan ejercido el que recibieron *per saltum*; pues si lo hubiesen ejercido, solo el sumo pontífice puede concederles el permiso (2).

6. Los obispos, mediando justos motivos, abrevian el tiempo establecido en los intersticios de unos á otros órdenes; v. gr. por estar bien probada la fe de los ordenandos, ó porque la necesidad ó utilidad de la Iglesia lo exija (3). No puede aprobarse la condescendencia de los obispos que confieren sin causa á un mismo tiempo dos ó todos los órdenes menores, como si los Padres del concilio de Trento dejasen á su arbitrio los intersticios. No es por consiguiente licito á los obispos conferir dos órdenes sagrados en un mismo día (4). Tampoco pueden conferirlos en dos dias consecutivos, pues segun una ficcion canónica se reputan por uno, como si alguno fuese ordenado de diácono en el sábado de los órdenes por la tarde, y al dia siguiente domingo de presbítero, continuado el ayuno (5).

obispos. Posteriormente en el siglo undécimo se mudó la disciplina en la iglesia romana, y se prohibieron las omisiones de órdenes; y observa Franc. Pagio (*loc. cit.*) que de los diáconos elegidos pontífices Gregorio VII fué el primero que se ordenó de presbítero, y al dia siguiente fué consagrado pontífice.

(1) *Cap. unic. ext. de clerico per saltum promot.*

(2) *Trident. sess. 25. de ref. cap. 14.*

(3) *Conc. VIII. œcum. can. 5. Trident. sess. 25. de ref. cap. 11. et 14.*

(4) *Cap. 15. ext. de temp. ordinationum.*

(5) *Cap. 15. ext. eod.*

## CAPÍTULO XXX.

## DEL TIEMPO EN QUE DEBEN CELEBRARSE LOS SAGRADOS ÓRDENES.

§ 1. En qué dia se acostumbraron celebrar antiguamente los órdenes. — 2. En el siglo V se establecieron cinco tēmporas para los órdenes. — 3. Tambien se confirieron los órdenes en el sábado santo. — 4. En qué dia y hora son consagrados los obispos. — 5. Los órdenes menores se confieren tambien en los domingos y dias festivos.

1. DURANTE los tres primeros siglos y aun despues los órdenes, aunque fuesen mayores, no tenian dias señalados, sino que los clérigos se ordenaban segun la necesidad (1). Mas despues de concedida la paz á la Iglesia, se fué introduciendo insensiblemente en la latina, que las ordenaciones de los obispos, presbíteros y diáconos se celebrasen en el dia del domingo; cuya disciplina estaba ya admitida al principio del siglo V (2).

(1) *Christ. Lupus schol. in quædam decreta S. Leonis IX. dec. 5*

(2) *Leo M. epist. 11. edit. Quesnelli.*

Estas son las palabras de Leon el Grande: *No se conceda á los que han de ser consagrados la bendicion sino en el dia de la resurreccion del Señor, que es constante empieza desde la tarde del sábado.* Bajo el nombre de la resurreccion del Señor entiende Leon el Grande, no el dia de Pascua, sino cualquier domingo, segun costumbre de los antiguos, los que, como observa Quesnell (*Diss. 6. de jejun. sabbati*), acostumbraban llamar al domingo *dia de la resurreccion*, y al dia de Pascua la *sagrada Pascua* ó *la festividad pascual*.

En la misma epístola manifiesta Leon el Grande que es de tradicion apostólica que en domingo se celebren los órdenes *sacerdotales*, esto es, los de los obispos y presbíteros y los *leiticos*; y por esto inculca á Dióscoro Alejandrino que los verifique en dicho dia; pero en los primeros siglos en cualquiera dia solian crearse obispos y ministros del altar. Tal vez tambien dijo Leon el Grande, porque le era familiar, que eran de tradicion apostólica las costumbres admitidas en la iglesia romana, segun observan Quesnell y Antonio Pagio. Ni se puede dar crédito alguno al Pontifical romano, cuando declara que las ordenaciones se celebraron aun despues de Constantino por los pontífices romanos en el mes de diciembre.

2. Esta disciplina de consagrar y ordenar en cualquier domingo á los presbíteros y diáconos, no subsistió por mucho tiempo; pues antes de concluirse el siglo quinto para los órdenes de los presbíteros y diáconos se señalaron los sábados de las cuatro témporas solemnes del año, y la mitad de la cuaresma, por las tardes (1). Pareció muy adecuado á los pontífices conferir los órdenes en los tiempos prescritos para los ayunos, á fin de que la Iglesia se arreglase á las costumbres de los apóstoles, que impusieron las manos á los diáconos ayudando y orando. Con el trascurso del tiempo los órdenes que debían celebrarse el sábado de la mitad de la cuaresma, se trasladaron al siguiente antes del domingo de Pasión (2).

3. Además de las cuatro témporas solemnes para la celebración de órdenes, referidas por Gelasio, se ordenaban también el sábado santo los presbíteros y demás clérigos inferiores. Por la antigua disciplina el sábado santo y los días de Pascua estaban destinados al bautismo solemne y á sus ceremonias; y por consiguiente en estos no podían celebrarse órdenes (3). Mas en el siglo XII se contó entre los tiempos propios para la consagración de ministros el sábado santo (4) (5), y desde entonces son seis entre los Latinos (6) los días señalados para conferir los órdenes, á saber: los cuatro sábados de las témporas, el llamado de los *sitientes* y el sábado santo, en los cuales se

(1) *Gelasius papa, epist. 9. ad episc. Lucaniæ, c. 11.*

(2) *V. Christian. Lup. schol. in cit. decret. 3.*

(3) *V. Quesnel. not. in cit. epist. 11. Leonis M.*

(4) *Cap. 3. ext. de temporibus ordinationum.*

(5) Con efecto, los escritores del siglo XII parece tomaron equivocadamente el día de la resurrección, que comenzaba desde la víspera del sábado, según Leon el Grande, por la solemnidad de la Pascua; y no advirtiendo, que por el decreto de Gelasio se derogaba la antigua disciplina, introdujeron otro día mas para celebrar los órdenes, principalmente porque la solemnidad del bautismo, si es que había quedado alguna, ocupaba por lo regular á los presbíteros de las parroquias.

(6) Los Griegos, según la disciplina antiquísima, no tenían día fijo para celebrar los órdenes (*cap. 6 et 11. ext. de tempor. ordinationum.*), y no podían admitir la forma de estos propuesta por Leon el Grande, porque excepto la vigilia de Pascua, no ayunaban sábado ninguno.

confieren, no de noche (1), sino en las horas de la mañana en medio de la solemnidad de la misa.

4. Por lo que hace á las consagraciones de los obispos, se celebran aun hoy día en cualquier domingo, á la hora de tercera: esta se señaló en el siglo IX, porque en ella recibieron los apóstoles el Espíritu Santo. Celebranse también en las navidades de los apóstoles y días festivos, si el sumo pontífice lo concede especialmente, como consta del Pontifical romano.

5. Los presbíteros, diáconos y subdiáconos se deben crear principalmente en las épocas designadas para celebrar los órdenes; mas los de los clérigos menores pueden conferirse en los domingos y días festivos, de modo que aun cuando Alejandro III diga (2) que los obispos solo *promuevan uno ó dos á los órdenes menores*, los intérpretes explican estas palabras diciendo, que pueden ordenar muchos clérigos menores en estos días, con tal que no celebren órdenes generales. Para que los presbíteros, diáconos y subdiáconos puedan ser ordenados

(1) Según las reglas de la antigua disciplina, la consagración de los ministros sagrados solía celebrarse mas bien por la noche que de día: comenzaba esta santa ceremonia desde la víspera del sábado, y podía durar hasta los maitines del domingo (*Leo M. epist. 11. edit. Quesnell. Gelas. papa, epist. 9. ad episcopos Lucaniæ, cap. 11.*). Quesnell, Haliero y otros alegan varias razones místicas para esta institución; pero la mas poderosa parece haber sido la dificultad de continuar el ayuno hasta el amanecer del domingo (*V. Lupum, sch. in decret. 3. Leon IX.*). En efecto, la Iglesia quiso que se confiriesen los órdenes por los que ayunaban á los que se hallaban en igual caso, y que fuese el domingo durante las sagradas ceremonias; por consiguiente convenia que los que consagraban y eran consagrados observasen el ayuno desde la víspera de la feria sexta hasta el amanecer del domingo, pues según la ley de los judíos principiaba el día al ponerse el sol. De aquí es que para que la continuación del ayuno no fuese tan incómoda, se destinó la noche siguiente al sábado para que tuviesen lugar los órdenes; y por lo tanto la misa que se acostumbraba celebrar en estos se decía de noche. Mas después del siglo XIII las misas vespertinas de los ayunos dejaron de usarse entre nosotros, y se trasladaron, juntamente con los órdenes generales de los presbíteros, diáconos y clérigos inferiores, á la misa de la mañana del sábado.

(2) *Cap. 3. ext. de tempor. ordinationum.*

fuera de las t mporas, es necesaria dispensa, que solo al sumo pont fice es l cito conceder.

### CAP TULO XXXI.

#### DEL T TULO DE LA ORDENACION.

  1. Los cl rigos deben ordenarse   t tulo de alguna iglesia. — 2. Iglesias para las que se ordenaban los cl rigos. — 3. Efecto de la ordenacion respecto del t tulo. — 4. C non del concilio de Letr n sobre este punto. — 5. Del t tulo de patrimonio. — 6. Decretos del concilio de Trento sobre las ordenaciones   t tulo. — 7. Pena de los que ordenan   los cl rigos sin t tulo.

1. Toda ordenacion debe hacerse   t tulo, esto es, con sealamiento de la iglesia en la que el ordenado deba servir (1). Es antigua la disciplina que asigna   todos los cl rigos   ciertas iglesias, en las que deben ejercer su ministerio,   fin de que no se introduzca confusion en ellas; cuya disciplina confirm  el concilio de Calcedonia, can. 6, con cuyo c non las ordenaciones *absolutas*, esto es, efectuadas sin t tulo, se declaran  rritas y nulas (2). La ordenacion con t tulo se llamaba por otro nombre *loco fundata*, y los que se ordenaban as  *locales*.

2. La iglesia   que debian ser asignados los cl rigos en la ordenacion, era la de una ciudad, aldea, martirio   monasterio (3). Las iglesias de las aldeas eran las parroquias que fueron establecidas en el siglo III en el campo: bajo el nombre de

(1) Segun los escritores antiguos, trae su origen el t tulo,   del que las iglesias tenian, quiz  de los nombres de los santos   quienes se dedicaban,   tal vez porque los cl rigos tomaban de ellas su nombre y t tulo.

(2) En la disciplina antigua se hallan algunos ordenados sin t tulo, cuales fueron Macedonio, anacoreta muy conocido, S. Ger nimo y Paulino de Barcelona, que fueron consagrados presb teros sin t tulo. Estos y otros ejemplos semejantes de ordenaciones pueden tener una excusa en el bien de la Iglesia universal, pues generalmente los varones virtuosos no admitian los  rdenes por amor   la vida solitaria y   la libertad; y para que consintiesen en recibir la ordenacion juzgaron justo los obispos rebajar algo de la antigua disciplina, y ordenar *absolutamente*   aquellos que por su sabidur a y piedad eran  tiles   la Iglesia.

(3) Conc. Chalced. can. 6.

martirio comprendianse los oratorios que se acostumbraba construir sobre los sepulcros de los m rtires, en los cuales se reunia todo el pueblo en las festividades de estos; y los monasterios tenian tambien sus oratorios, en los que se celebraban los oficios sagrados por causa de los monjes. Despues de instituidos los beneficios, mandan frecuentemente los c nones que los cl rigos se ordenen   *t tulo del beneficio*, que viene   ser lo mismo que el t tulo de la iglesia, pues los beneficios ligan perpetuamente los cl rigos al servicio de las mismas.

3. La ordenacion hecha con t tulo unia para siempre los cl rigos   la iglesia y al obispo; y asi todos ellos estaban obligados   permanecer en sus iglesias por una misma y perpetua ley (1); y no podian abandonarlas sin permiso del obispo propio, ni irse   otras (2). Con este objeto se introdujeron antiguamente las *letras dimisorias*, por las que permitian los obispos   los cl rigos adictos   sus iglesias que pasasen   otras (3). Mucho menos l cito era   los cl rigos andar de un lugar   otro, lo que la Iglesia habia condenado siempre: tampoco se permitia que un cl rigo fuese inscrito en dos iglesias al mismo tiempo,   no ser en las aldeas por lo corto del vecindario (4). Los cl rigos adictos   su iglesia recibian de ella su sustento; pues era justo que los que servian al altar, viviesen tambien de  l.

4. La disciplina que mandaba que todos los cl rigos se ordenasen con t tulo y permaneciesen perpetuamente en la iglesia que se les habia sealado, subsisti  casi por espacio de once siglos; mas despues se rompi  poco   poco la union entre la iglesia y los cl rigos, y fueron frecuentes las ordenaciones sin t tulo; cuya innovacion se hizo despues que los beneficios se confirieron separados de los  rdenes. Por lo tanto el concilio de Letran celebrado por Alejandro III determin  para reparar la disciplina, que si el obispo ordenaba   un presb tero   di cono sin cierto t tulo, *le suministrase lo necesario para vivir hasta que le sealase en alguna iglesia el estipendio necesario para su estado,   no ser que el tal ordenado pudiese vivir de su herencia   de la de su padre* (5). Con este decreto intentaba el

(1) Conc. Arelat. I. can. 21. Carth. III. can. 57.

(2) Can. 15. apost.

(3) Conc. Trull. can. 17.

(4) Conc. Chalced. can. 10. Nic en. II. can. 15.

(5) Cap. 4. ext. de pr bendis.

sinodo Lateranense restablecer las ordenaciones con título, imponiendo á los obispos la pena de alimentar á los ordenados sin él.

5. Pero (¿quién lo creyera?) este mismo decreto dió margen á que el título de la ordenacion se despreciase en gran parte, pues los obispos se libraban de la carga de alimentar los clérigos ordenados segun el cánon de Letran, si estos tenían de qué vivir; pero los intérpretes, no comprendiendo el sentido del cánon, dedujeron que los obispos podían ordenar clérigos sin título, con tal que tuviesen de qué vivir (1). Así se introdujo el *título de patrimonio* (2). Por este motivo se rompió la union de la iglesia y los clérigos: resultaron entre estos muchos vagamundos y holgazanes; y el título de la ordenacion, que antes denotaba la iglesia en que debían servir los clérigos perpetuamente, designó las rentas de que vivían (3).

6. Por fin los Padres del concilio de Trento acudieron á remediar estos males con el decreto que manda, que ningun clérigo secular sea promovido en adelante á los sagrados órdenes, á no tener un beneficio eclesiástico suficiente para vivir; que no se ordene á los que tuvieran patrimonio ó pension, sino por *necesidad ó comodidad de las iglesias*; y que la pension ó el patrimonio sean suficientes y no puedan enajenarse, á menos de que con su enajenacion se adquiriera otro nuevo patrimonio ó beneficio (4). Queriendo los Padres del concilio dar mas consistencia á este decreto, despues de renovado el cánon 6 de Calcedonia (5) establecieron que en lo sucesivo ninguno se ordenase sin ser inscrito en iglesia determinada, para desempeñar en ella sus obligaciones, con el fin de que no anduviese va-

(1) Agrégase en confirmacion de esta sentencia la version del cánon 6 del concilio de Calcedonia (*apud Gratian. can. 1. D. 70.*), que dice: *Ninguno pueda ser ordenado absolutamente..., sino en la iglesia de la ciudad ó posesion.* Bajo el nombre de *posesion* entendieron el *patrimonio*, significando sin embargo dicha palabra en este caso, como tambien entre los buenos autores, un lugar ó aldea, pues *kome* en el cánon griego, que corresponde en latin *posesion*, denota una aldea ó lugar corto, y se opone al nombre de ciudad.

(2) *Cap. 25. ext. de præbendis.*

(3) *Van-Espen, part. 2. sect. 1. tit. 9. cap. 6. edit. Lovaniens.*

(4) *Sess. 21. de ref. cap. 2.*

(5) *Sess. 25. de ref. cap. 16.*

gando. Estos decretos eran suficientes para sostener la disciplina; pero los obispos, jueces fáciles en estimar la necesidad ó utilidad de las iglesias, ordenaron mas clérigos de los que exigía el servicio de las mismas, á lo que fué consiguiente renovarse segunda vez los daños. Por último en el reino de Nápoles, por un concordato celebrado entre Benedicto XIV y el rey Carlos, se convino que todos se ordenasen á título de beneficio, y que tan solo en una verdadera necesidad ó utilidad de la iglesia pudiesen crearse clérigos á título de patrimonio. (NOTA 56.)

7. Las ordenaciones absolutas, segun el espíritu de los antiguos cánones, eran *irrita et vacua* (1). Y parece que la antigua disciplina entendía por ordenaciones *irrita et vacua* las que eran nulas desde el principio, como Zonáras y Balsamon interpretaron bien; aunque despues del siglo XII los Latinos empezaron á tener por *irrita et vacua* aquellas que no pudiesen ejercerse aunque fuesen válidas en su origen. Pero segun el derecho de las decretales ni aun se tienen por privadas de ejercicio las ordenaciones absolutas, sino que solamente están obligados los obispos á mantener á los clérigos mayores ordenados sin título, si carecen de facultades para vivir (2). Los Padres tridentinos (3) renovaron *las penas de los cánones antiguos*; entendiéndose con estas palabras, que se renovó el derecho de las decretales, pero no que se restablecieron los cánones antiguos, como lo declaró la sagrada congregacion del concilio, segun Fagnano, y este derecho nos rige al presente. Si los clérigos con fraude presentasen un título falso para ser ordenados, quedarian suspensos de los órdenes recibidos (4).

(1) *Conc. Chalced. can. 6. can. 2. D. 70.*

(2) *Cap. 4. ext. de præbendis.*

(3) *Sess. 21. de ref. cap. 2.*

(4) No solamente tuvieron lugar las ordenaciones absolutas respecto de los clérigos inferiores, sino tambien por lo que hace á los obispos; y de aquí se originaron los que entre estos se llaman *titulares*, que son ordenados á título de iglesia, á la que ni quieren ni pueden servir. Denominanse de este modo, no por el título de la iglesia, sino por el que corresponde al obispo; ó mas bien por analogia, porque titular se deriva de *título*, á la manera que la palabra *lucus* se deriva de *luce*. En un principio se crearon los obispos titulares por cierta condescendencia que se usaba con las iglesias de que